



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-00771 00

Tomando en consideración que la demanda cumple con las exigencias previstas en el artículo 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR el presente proceso declarativo **VERBAL** (Restitución de inmueble arrendado) instaurado por **MARÍA LILIA PATARROYO SALAMANCA** en contra de **FRANCISCO ELIAS GIRALDO SALAZAR y ASTRID MARCELA GIRALDO CUEVAS**.

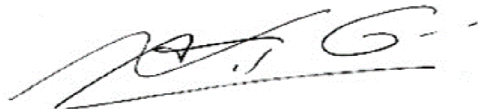
Segundo: TRAMITAR el asunto como un proceso verbal sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de diez (10) días para presentar oposición y/o excepciones a la demanda de restitución, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos de la Ley 2213 de junio de 2022, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Cuarto: De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso y previo a decretar la medida cautelar de solicitada, se ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de \$600.000.00.

Quinto: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho **GERSAIN PINZON CIFUENTES** como gestor judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (art 77 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 053 de hoy
14 DE JULIO DE 2022
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P..

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 723167f6ac4927d701ee59b62a7a2dabe495b160bbe5b1c62c79330422bb2c92

Documento generado en 12/07/2022 08:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>